

BOLETIN



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1849).

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 398.

Propiedad Literaria.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al Mártes 18 de Marzo último, se halla inserta la Real orden y modelos siguientes.

Ministerio de Fomento.

Por el art 13 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria, se previno que ningun autor ó editor gozará de los derechos y beneficios que la misma les concede, si no probase haber depositado un ejemplar de la obra que publicara en la Biblioteca Nacional y otro en el Ministerio de Instrucción pública, antes de anunciarse la venta. En su virtud se publicaron varias disposiciones estableciendo el modo y forma de hacer dicho depósito, que habia de garantir la propiedad y ser la única prueba que la acreditase; pero todas han sido hasta aquí poco eficaces; y deseando S. M. que se tenga el mayor celo y exactitud en este servicio; que se procuren los medios mas fáciles y sencillos á los interesados para que la marcha embarazosa de oficina no los detenga en cumplir lo que á ellos mas que á nadie es útil y provechoso, y últimamente que haya un siste-

ma regular y conforme, en cuanto sea posible, asi en Madrid como en las provincias, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo. 1.º El autor ó editor que trate de anunciar una obra al público bajo la garantia de la ley de propiedad literaria en los casos que le alcancen sus beneficios, acudirá previamente á la Biblioteca Nacional y á este Ministerio, si la publicacion se hiciere en Madrid, y al Gobierno de la provincia, si se verificare en cualquier otro punto, y entregará los dos ejemplares que dicha ley previene, acompañando una nota igual al modelo núm. 1.º

Art. 2.º Por este Ministerio y por la Biblioteca Nacional, asi como tambien en sus respectivos casos por los Gobernadores de las provincias, se expedirá al propietario de la obra un recibo ó talon conforme al modelo núm. 2, que servirá en todo tiempo para acreditar su derecho, á cuyo efecto dichos documentos se llevarán en su libro numerado y foliado, y en los ejemplares que se presenten se pondrá en la portada el número del registro y folio del recibo.

Art. 3.º Para las obras que se publiquen por entregas, se llevará un registro separado, con el caracter de provisional, pero con las mismas formalidades que las anteriores: concluida la obra se canjearán los recibos por uno general del libro matriz. En las obras que consten de varios tomos, se expedirá, para cada uno de ellos, el correspondiente recibo

Art. 4.º En los cuatro primeros días de cada mes los Gobernadores de las provincias remitirán á este Ministerio los ejemplares presentados, con una relacion igual al modelo núm,

3.º ó darán cuenta de no haberse recibido ninguna obra literaria para los efectos de la citada ley.

Art. 5.º Antes del 15 de cada mes la Dirección general de Instrucción pública pasará á la Biblioteca Nacional un ejemplar de cada una de las obras remitidas por los Gobernadores, publicándose en la Gaceta y Boletín oficial la relación bien detallada de dichas obras; y á fin de año se insertará, en los mismos periódicos, un estado general que exprese el número de obras, folletos, entregas, estampas, &c. recibidas en la Biblioteca del Ministerio el año anterior.

Art. 6.º Los autores ó editores no podrán poner al frente de una obra la nota de que está bajo la salvaguardia de la ley, sin que conste que han llenado todos los requisitos anteriores, y en caso de contravención se les impondrá la multa que para semejantes casos está señalada por las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Se concede el término de dos meses, á contar desde el 1.º de Abril, para que cumplan con los requisitos de la ley los autores de obras ya publicadas que no lo hubieren verificado hasta aquí.

Art. 8.º Las obras que para los efectos de la ya citada ley se reciban, se custodiarán con especial cuidado en la Biblioteca de este Ministerio, y en la Nacional, y no se destinarán al servicio del público las primeras por considerarse como en depósito para los casos en que sea necesaria su exhibición en los Tribunales de justicia.

Art. 9.º Los editores de periódicos políticos y literarios no están sujetos á las prescripciones anteriores, salvo cuando publiquen con derecho bastante una serie de artículos por separado y formando colección.

Art. 10 Las disposiciones antecedentes no dispensan á los editores de toda obra, libro ó

papeleta de cualquiera clase que sea, de la presentación de un ejemplar en la Biblioteca Nacional, conforme se previno por las Cortes Constituyentes en 22 de Marzo de 1837.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Marzo de 1856.—Luxán.—Ilmo. Sr Director general de Instrucción pública.

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento del público y con objeto de que las personas que deseen gozar de los beneficios que concede la espresada ley de 10 de Junio de 1847, presenten sus obras en la Secretaría de este Gobierno, acompañadas del modelo núm. 1.º

Córdoba 11 de Abril de 1856.—Pedro Julian Espariz.

MODELO NÚM. 1.º

D. , vecino de presenta como (autor ó editor) propietario (el tomo ó entrega) de la obra que está imprimiendo y va á dar al público, cuyo título y demas circunstancias son como siguen:

Título.
 Autor.
 Editor.
 Impresor ó librero.
 Lugar de la impresion.
 Año.
 Edición.
 Forma ó tamaño.
 Tomo ó entrega (su número correlativo).
 Páginas.
 Fecha.

Nombre del interesado.

MODELO NUM. 2.º

Ministerio de Fomento.

D. vecino de ha entregado en este (Ministerio, Biblioteca ó Gobierno de Provincia), para los efectos de la Ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria (un ejemplar ó tantas entregas) de la obra que publica, de que es , y cuyo título y demas circunstancias se expresan á continuación.

Título de la obra.	Autor.	Editor.	Impresor ó librero.	Lugar de la impresion.	Año.	Edición.	Forma ó tamaño.	Páginas.	Observaciones.
--------------------	--------	---------	---------------------	------------------------	------	----------	-----------------	----------	----------------

Madrid de 185

El Oficial encargado.

Gobierno de la provincia de _____

Mes de _____

Lista de las obras presentadas en este Gobierno de provincia en el mes de . . para los efectos de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

Fecha de la presentacion	Número del registro.	Propietario.	Autor.	Editor.	Impresor ó librero.	Lugar de la impresion.	Año.	Edicion.	Forma ó tamaño.	Tomos ó entregas.	Páginas.	Observaciones.
		D.	D.	D.	D.							

Circular núm 399.

D. Pedro Julian Espariz, Gobernador civil de esta provincia, &c.

Montes.—Debiendo procederse al apeo y deslinde (solo por la parte colindante con terrenos del Estado) de los lagares reunidos que en el término de Villaviciosa posee el Sr. D. Francisco Lopez Zapata, llamados Berengeno ó Jesus, Pastora, Marchantillo y Baena, conocido este tambien por el de Fustero; he acordado señalar para la práctica de dicha diligencia el dia 20 de Junio próximo, y el término de dos meses á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, para que dentro de él puedan presentarse en la Secretaría de este Gobierno las reclamaciones oportunas por las personas que estimen conveniente hacerlas

Córdoba 11 de Abril de 1856 —Pedro Julian Espariz.

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 412.

La Diputacion Provincial cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Marzo último.

Rs. cénts.

La racion de pan, á setenta y siete céntimos.	77
La fanega de cebada, á veinte y siete reales.	27
La @ de aceite, á treinta y ocho reales sesenta y nueve céntimos.	38 69
La de paja, á un real sesenta y seis céntimos.	1 66
La de leña, á un real veinte y dos céntimos.	1 22

La de carbon, á tres reales cuarenta y cuatro céntimos. 3 44

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes.

Córdoba 13 de Abril de 1856.—El Presidente, Pedro Julian Espariz.—José Uruburu, Srio.

Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 410.

Por acuerdo de esta Junta, se saca á pública subasta por término de seis años que empezará á contarse en 15 de Agosto próximo el arrendamiento de una haza de tierra calma nombrada de Paredes gordas, de cabida de seis fanegas en tres suertes contiguas, situadas en el pago del Naranjal de Almagro, bajo el tipo de novecientos rs. annos, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de esta Junta. El remate tendrá lugar el dia 8 de Mayo á las 12 de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador y en el local que ocupan las oficinas del Gobierno.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta

Córdoba 10 de Abril de 1856.—El Gobernador, Pedro Julian Espariz.—El Srio., José María Caro.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 385.

D. Ildefonso Gener, Juez de 1.ª instancia de este distrito.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á

Francisco Ayala Prieto, natural y vecino de Encinas Reales, contra quien sigo causa criminal de oficio, sobre lesiones á María Manuela Rojano, y á Blas de Vera Moscoso, su marido, con otros excesos, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del Infrascripto, á fin de que pueda notificársele la acusacion del Promotor Fiscal, previniéndole que si así lo hiciere se le administrará justicia, y apercibiéndole que de lo contrario se continuará el proceso en su rebeldía, y notificados los autos en los estrados le parará el mismo perjuicio que si fuese en su persona; y para que no alegue ignorancia se fija el presente en la Ciudad de Lucena á 29 de Marzo de 1856 —Gener —P. M. D. S. S., José María de Morales.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Circular núm. 386.

D Ramon Salinas y Góngora, Juez de 1.^a instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Luis Antacho Gonzalez, y Bibian Cano y Luque, vecinos de Cuevas Bajas, Provincia de Málaga, contra quienes en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de 9 caballerías mulares y otros efectos, para que se presenten en la Cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; y si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia se manda publicar por el presente. Baena á 4.^o de Abril de 1856. —Ramon Salinas y Góngora. —Por mandado de dicho Sr, Manuel María Santaella.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 387.

D. José María de Coca, Juez de 1.^a instancia de esta villa y pueblos de su partido judicial.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Henri, José Fernandez (a) Patas, vecinos de la Luisiana, y un tal Morales que lo es de Cañada Rosal, contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal por robo de abejas, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 9 dias á responder á los car-

gos que en la misma le resultan, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán á los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciese en sus personas.

Y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Posadas 19 de Marzo de 1856 —José María de Coca —Por mandado del Sr. Juez, Manuel Sanchez de Arroyo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Circular núm. 388.

D José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de 1.^a instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y de Hacienda de su provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Fermin Beteta y Moreno, natural y vecino de la villa de Carrion de Calatrava, de oficio ceacero, casado y de edad de 32 años, para que dentro del término de 8 dias se presente en la Escribanía del infrascripto á fin de que se le haga saber la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo, en el Juzgado de Ciudad-Real, por hurto, y que pueda citársele y emplazársele para remitirse el proceso en consulta á la Excma. Audiencia de aquel Territorio.

Córdoba 3 de Abril de 1856. —José Genaro Gutierrez de Caviedes. —Por mandado de S. S., José María Chaparro.

ANUNCIOS.

PIANOS.—Aprovechar la ocasion. Gran depósito de pianos verticales, cuadrilongos, de maderar Palo-Santo, Caoba, á tres cuerdas por punto, dos registros, máquina á doble escape, gran rebaja en sus precios, de todas clases y condiciones, perfectamente encajonados.

Las personas que les convenga la adquisicion de alguno, y en particular los Sres. Profesores, que deseen obtener mas noticias, podrán dirigirse por medio de carta franca al Sr. D. José Sala, calle del Portillo núm. 5, Córdoba.

Asimismo se admiten cambios de pianos usados, á precios convencionales.

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales núm. 8.